

Expte. N°: VI-01306-F-0000.-

CARATULA: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS.-

Viedma, 19 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS, Expte. N° VI-01306-F-0000, traídos a despacho a los fines de resolver y;

CONSIDERANDO que:

I.- En fecha 10/08/2026 se presentó la Sra. [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]) por medio de apoderada y solicitó la ampliación de las medidas de ejecución dispuestas en fecha 08/05/2026, con respecto a la liquidación aprobada mediante sentencia 2026-I-88, correspondiente a alimentos adeudados por el Sr. [DEMANDADO_1], en el período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2025 y por la suma total de \$4.784.211,58.-

II.- En base a lo anterior y a fines de ampliar la ejecución de la deuda antes referida, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC, cfr. art. 269 del CPF).-

III.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente de la deuda aprobada, corresponde disponer el embargo en el proporcional de ley, sobre los haberes que perciba por todo concepto el Sr. [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]) como empleado de la empresa marítima Food Partners Patagonia SA., hasta cubrir la suma de \$4.784.211,58 en concepto de liquidación aprobada mediante sentencia N° 2026-I-88, por alimentos adeudados a favor de su hijo [FAMILIAR_1], con más la suma de \$478.421,00 que se presupuesta para cubrir intereses, costos y costas del juicio.-

Por ello,

RESUELVO:

1.- Hacer lugar a lo peticionado por la Sra. [ACTOR_1] mediante escrito de fecha 10/08/2026 y ampliar las medidas ejecutorias dispuestas en contra del deudor renuente, Sr. [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]).-

2.- Trabrar embargo en el proporcional de ley, sobre los haberes que perciba por todo concepto el Sr. [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]) como empleado de la empresa marítima Food Partners Patagonia SA., hasta cubrir la suma de

\$4.784.211,58 en concepto de liquidación aprobada mediante sentencia N° 2026-I-88, por alimentos adeudados, a favor de su hijo [FAMILIAR_1], con más la suma de \$478.421,00 que se presupuesta para cubrir intereses, costos y costas del juicio.-

3.- Librar oficio a la empresa marítima Food Partners Patagonia SA a los fines de que procedan a trabar el embargo ordenado haciéndole saber que las sumas retenidas, deberán ser depositadas en la cuenta N° [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia S.A, juntamente con la cuota alimentaria dispuesta en autos que les fuera oportunamente informada.-

4.- Conforme lo dispone el art. 452 CPCC, se hace saber al Sr. [DEMANDADO_1] que dentro del plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 453 y 490 del CPCC).-

5.- Librar el oficio ordenado en el punto 3) del presente resolutorio.-

8.- Registrar, protocolizar y notificar al ejecutado (Sr. [DEMANDADO_1]) con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (cfr. art. 269 CPF), y a la Sra. [ACTOR_1] automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA